DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a una Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, planteada por la Diputada Lizbeth Ogazón Nava conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrante del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional" del Partido MORENA.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado el día 03 de mayo del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, planteada por la Diputada Lizbeth Ogazón Nava conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrante del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional" del Partido MORENA.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 11 de mayo de 2022, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el documento a que se ha hecho referencia en el resultando primero del presente Dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, planteada por la Diputada Lizbeth Ogazón Nava conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrante del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional" del Partido MORENA, se basa en las siguientes consideraciones :

EXPOSICION DE MOTIVOS

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En materia de seguridad pública la población demanda cada día un servicio policial más efectivo y de mayor calidad, dado que la seguridad ciudadana depende, entre otros aspectos, de cuerpos policiales capaces de ejecutar acciones eficaces para atacar la criminalidad y de la adopción de medidas preventivas que permitan una posibilidad real de poner un alto a la violencia y mayores posibilidades de un acceso a la justicia.

Dentro de la policía de proximidad encontramos la división en cuadrantes, en los que se ubican efectivos de seguridad, el patrullaje permite a los ciudadanos tener un canal de diálogo certero que les atienda los reportes en tiempo breve.

Tal y como lo establece el actual Modelo de Policía de Proximidad, el mismo se trata de la gestión de instituciones policiales, basado en la legislación y normatividad vigentes, que expone los lineamientos y parámetros mínimos para la implementación de un enfoque de

proximidad, tanto a nivel de la gestión institucional, como en la actuación individual de los policías que trabajan en la corporación.

Además, desarrolla elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya existente. Por ello, está diseñado de manera que pueda ser adaptado a los diferentes contextos y realidades existentes en México. Así pues, se tiene la vocación de establecer los parámetros mínimos para la operación exitosa de instituciones policiales que intervienen en un determinado territorio desde una perspectiva de proximidad creando un espacio propicio para la innovación[1].

Tomando en cuenta lo anteriormente descrito, es que hoy proponemos esta iniciativa en aras de aumentar la protección hacia todos los ciudadanos, aprovechar que los cuadrantes se han implementado en varias ciudades con excelentes resultados y llevar este modelo a todos los rincones del país, con el añadido de otorgarles un reconocimiento en la Ley General y un enfoque específico hacia quienes más lo necesitan.

Robustecer desde la legislación los trabajos del Gobierno Federal, de Gobiernos locales y Ayuntamientos en materia de seguridad logra un sentido de convivencia solidaria y paz que apunta hacia la reducción de incidencia delictiva, faltas, conflictos violentos, llamados de emergencia entre otros, llevando de la mano la cohesión social a través de la participación ciudadana y su interacción con las autoridades, lo cual conlleva a una transformación cultural de la sociedad.

Tan solo en 2019 el resultado de la estrategia de seguridad ciudadana, en la Ciudad de México, el total de delitos de alto impacto disminuyó en

[1] Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). MODELO DE POLICÍA DE PROXIMIDAD GESTIÓN DE INSTITUCIONES POLICIALES CON ENFOQUE DE PROXIMIDAD. Abril 5,2020, de Gobierno Federal Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556177/Modelo_de_Polici_a_de_Proximidad_04_06_2020.pdf

58%, en comparación con 2019. Los delitos con mayor número de detenciones fueron el robo a transeúnte con 516 detenidos y robo a negocio con violencia, con 87, se implementaron 62 operativos, entre órdenes de cateo y flagrancias, para atacar puntos generadores de violencia y robo de vehículos, lo que derivó en la detención de 59 personas y aseguramiento de 49 kilogramos de cocaína, 14 vehículos, 35 armas cortas y ocho armas largas[2].

¿Pero qué hay de otros delitos? Delitos de Género, delitos contra menores o contra grupos vulnerables... Es ahí donde esta iniciativa se encarga de tener como objetivo el marcar una diferencia con ellos.

De enero a noviembre de 2021 en México fueron asesinadas 3.462 mujeres, un promedio de 10 al día. Del total de mexicanas asesinadas, 2.540 fueron víctimas de homicidio doloso, mientras que 922 sufrieron feminicidio por razón de su género, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)[3]. La violencia contra las mujeres es un problema latente al cual además de preocuparnos hay que ocuparnos.

En cuanto al reclutamiento, la población indígena y las personas migrantes (internas y extranjeras) son dos de los grupos en mayor susceptibilidad para ser enganchadas para la trata de personas en el país, principalmente para la realización de actividades ilícitas, trabajos forzosos, mendicidad, entre otras. Y dentro de este grupo, las niñas, niños y mujeres adultas una vez más son la población principalmente

---

[2] Boletín 390 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CdMx. (2022). 390: Resultado de la estrategia de seguridad ciudadana, en la Ciudad de México se registró un descenso de 65% en homicidios dolosos, en comparación con 2019. Abril 5,2022, de Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CdMx Sitio web: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/390-resultado-de-la-estrategia-de-seguridad-ciudadana-en-la-ciudad-de-mexico-se-registro-un-descenso-de-65-en-homicidios-dolosos-en-comparacion-con-2019

[3] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2022). Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Blog Publicaciones Recientes. Abril 5, 2022, de Gobierno Federal Sitio web: https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019

identificada. A su vez se ha visto un incremento en el tema de trabajo forzoso con víctimas masculinas, que es cada vez más optada por el crimen organizado para distintas finalidades[4].

La situación de violencia en México y la marginación social y económica ponen en riesgo a miles de niñas, niños y adolescentes de llegar a ser reclutados por el crimen organizado. Al ser parte de grupos delictivos y ejecutar actividades relacionadas para dichos fines, las niñas, niños y adolescentes se convierten en víctimas; es indispensable partir de la premisa de que ellos no pueden decidir, son coaccionados, impulsados inclementemente a ser parte de grupos irregulares.

UNICEF señala que: Los niños o niñas acusados de delitos según el derecho internacional supuestamente cometidos mientras estaban vinculados con grupos o fuerzas armadas deberán ser considerados en primer lugar como víctimas de delitos contra el derecho internacional, no solamente como perpetradores. Por tanto, deberán ser tratados de acuerdo con las normas internacionales en un marco de justicia restaurativa y rehabilitación social, en concordancia con el derecho internacional que ofrece a la infancia una protección especial a través de numerosos acuerdos y principios (UNICEF, 2007).

El modo de vida que experimentan las niñas, niños y adolescentes reclutados por grupos delictivos puede implicar la conformación de una especie de espacio social y de desarrollo que depende íntegramente de la comisión de delitos, de estar expuesto a diversos ejercicios de violencia y a la vulneración de sus derechos.

[4] Hispanics in Philanthropy (HIP). (2021). TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO 2. Abril 5,2022, de Hispanics in Philanthropy (HIP) Sitio web: https://hiponline.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe-Trata-de-personas-HIP_compressed.pdf

Los fines del reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes pueden recaer en tareas similares, pero las diferencias por cuestiones de género no pueden dejarse de lado.

Estas diferencias entre mujeres y hombres que han marcado históricamente condiciones de desigualdad y violencia tienen su raíz en un sistema patriarcal que prevalece en la sociedad. Las niñas y adolescentes reclutadas o utilizadas no solo están vinculadas a las labores cotidianas de los grupos al margen de la ley, sino que están expuestas al sistema machista a partir del cual el riesgo de ser violentadas incrementa. Se han reportado algunos casos en los cuales las mujeres menores en su mayoría son tratadas como esclavas sexuales, como parejas sexuales o sentimentales de los comandantes y miembros de la organización, sometidas a la planificación forzada, e incluso obligadas a abortar o a embarazos forzados. Recientemente también se cuenta con testimonios de niñas y adolescentes reclutadas por grupos ligados al narcotráfico, quienes forman células de halcones (encargadas de vigilar los movimientos de las autoridades) o sicarias, encargadas de ejecutar a integrantes de grupos rivales.

En el caso de los niños y adolescentes reclutados, ellos generalmente desempeñan labores como informantes o halcones, y adquieren mayores responsabilidades y son promovidos para tareas más riesgosas como trasladar mercancías ilegales o vigilar casas de seguridad. En ocasiones son obligados a participar en conflictos armados que ponen en riesgo su

vida e incluso se les llega a asignar la ejecución de secuestros u homicidios[5].

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

De acuerdo con lo establecido en su artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establezca.

El artículo 5 o constitucional establece que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. Señala, además, que el Estado "no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa, o admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio".

[5] Doria del Mar Vélez Salas, Manuel Alejandro Vélez Salas, Antonio Amador, Valeria Geremia, Daniela E. Cristóbal Sánchez, Efraín Zarate Aguilar, Fernando Javier Salas Ventura, Fernando Acosta Chávez, Karen Pérez García, Luis Jorge De la Peña Rodríguez, Norma Patricia Quintero Serrano, Yair Enrique Canizalez Madrigal, Benjamin Moillic, Eva Reyes Ibáñez., (2021). Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo. Abril 7, 2022, de Red por los Derechos de la Infancia en México / Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad Sitio web: https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf

El Gobierno de México durante el siglo pasado y lo que va del presente se ha comprometido con la comunidad internacional a través de la adopción y ratificación de tratados internacionales dirigidos al combate de la de trata de personas, la esclavitud y sus prácticas análogas, los trabajos forzosos, así como con la defensa de los derechos de la infancia y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. De esta manera, México ha adquirido una serie de obligaciones, lo cual orilla a legislar, para evitar que esos tratados se queden como un listado de buenas intenciones imposibles de aplicar.[6]

Instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno de México en materia de trata de personas, esclavitud, trabajos forzosos, violencia y derechos de niñas, niños y adolescentes			
Materia	Nombre del tratado internacional	Fecha de firma o adopción	Fecha de ratificación por el Estado Mexicano
Trata de mujeres	Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas.	Firmado en París el 18 de mayo de 1904, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.	Vinculación de México: 21 febrero 1956. Aprobación del Senado: 29 diciembre 1954. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación (DOF): 20 junio 1956.
	Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas.	Firmada en París el 4 de mayo de 1910, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.	Vinculación de México: 21 febrero 1956. Aprobación Senado: 29 diciembre 1954. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 20 junio 1956.
	Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.	Adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 30 de septiembre de 1921, en Ginebra, Suiza.	Vinculación de México: 10 de mayo de 1932. Aprobación del Senado: 26 de diciembre de 1932. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 25 de enero de 1936.
	Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.	Adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 11 de octubre de 1933, en Ginebra, Suiza.	Vinculación de México: 3 de mayo de 1938. Aprobación del Senado: 28 de diciembre de 1937. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 21 de junio de 1938.
	Protocolo que modifica el convenio para la represión de la Trata de Mujeres y menores y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad.	Adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1947 en Lake Success, Nueva York.	Vinculación de México: 12 de noviembre de 1947. Aprobación del Senado: 30 de diciembre de 1948. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 19 de octubre de 1949.
	Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación en la Prostitución Ajena y Protocolo final.	Adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 21 de marzo de 1950, en Lake Success, Nueva York.	Vinculación de México: 21 de febrero de 1956. Aprobación del Senado: 29 de diciembre de 1954 Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 19 de junio de 1956.
Trabajos forzoso y peores formas de trabajo infantil	Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Trabajo Forzoso.	Adoptado por la Conferencia General de la OIT el 28 de junio de 1930, en Ginebra, Suiza.	Vinculación para México: 12 de mayo de 1934. Aprobado por el Senado: 26 de diciembre de 1932. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 13 de agosto de 1935.

[6] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019. Abril 7,2022, de Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sitio web: https://www.refworld.org.es/pdfid/5dc30e154.pdf

	Convenio Número 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.	Adoptado por la Conferencia General de la OIT el 25 de junio de 1957, en Ginebra, Suiza.	Vinculación de México: 1 de junio de 1959. Aprobado por el Senado: 16 de diciembre de 1958. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 21 de agosto de 1959 (fe de erratas: 17 de septiembre de 1959).
	Convenio Número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT.	Adoptado por la Conferencia general de la OIT el 17 de junio de 1999, en Ginebra, Suiza.	Vinculación para México: 30 de junio de 2000. Aprobado por el Senado: 16 de marzo de 2000. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 7 de marzo de 2001.
Esclavitud	Convención relativa a la esclavitud y su protocolo de modificación.	Adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 1926, en Ginebra, Suiza. Modificada por el Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 7 de diciembre de 1953.	Vinculación de México a la Convención: 8 de septiembre de 1934. Aprobación del Senado: 26 de diciembre de 1932. Publicación del decreto de promulgación en el DOF de la Convención: 13 de septiembre de 1935. Vinculación de México al Protocolo: 3 de febrero de 1954. Aprobación del Senado: 29 de diciembre de 1955. Publicación del decreto de promulgación en el DOF del Protocolo: 11 de mayo de 1955.
	Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.	Adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 30 de abril de 1956, en Ginebra, Suiza.	Vinculación de México: 30 de junio de 1959. Aprobación del Senado: 16 de diciembre de 1958. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 24 de junio de 1960.
Erradicación de la violencia contra la mujer	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.	Adoptada por la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil.	Vinculación de México: 12 de noviembre de 1998. Aprobación del Senado: 26 de noviembre de 1996. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 19 de enero de 1999.
Protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes	Convención sobre los Derechos del Niño.	Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 en Nueva York, EE.UU.	Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990. Aprobación del Senado: 19 de junio de 1990. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 25 de enero de 1991.
	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la Pornografía.	Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000, en Nueva York, EE.UU.	Vinculación de México: 7 de septiembre de 2000. Aprobación del Senado: 11 de diciembre de 2001. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 3 de mayo de 2002.
	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000, en Nueva York, EE.UU.	Vinculación de México: 7 de septiembre de 2000. Aprobación del Senado: 10 de diciembre de 2001. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 22 de abril de 2002.
Combate a la delincuencia organizada transnacional y la trata de personas	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.	Vinculación de México: 13 de diciembre de 2000. Aprobación del Senado: 22 octubre 2002. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 11 de abril de 2003.
	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional.	Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.	Vinculación de México: 13 de diciembre de 2000. Aprobación del Senado: 22 octubre 2002. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: 10 de abril de 2003.

TERCERO.- Las y los Diputados que integramos la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa de reforma presentada. Acto seguido, se consideró que aunado a las reformas del artículo 201 del Código Penal Federal presentadas por la Diputada Lizbeth Ogazón Nava conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrante del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional" del Partido MORENA, se estimó pertinente añadir un inciso que permitiera considerar y homologar el delito de trata de menores.

Por lo anterior, se consideró pertienente adicionar el inciso **h) Trata de menores**, agregando a su vez, el **inciso h)** al segundo párrafo del Código Penal Federal mediante el cual se estipula la pena de prisión de 8 a 15 años y la multa de mil a tres mil días a quien cometa dicho delito.

A su vez, aunado a la iniciativa de reforma presentada a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que se añade el inciso e) y los artículos 75 BIS y 75 TER, se consideró agregar un párrafo que permita aplicar lo estipulado en el artículo 40 de la Ley General de Víctimas, además de citar de manera textual dicho artículo para garantizar de manera puntual los principios de protección a víctimas que el citado artículo consagra.

Todo lo anterior para quedar de la siguiente manera:

Todas las acciones que deriven del presente artículo deberán aplicarse tomando en cuenta los principios de protección a víctimas contenidos en el artículo 40 de la Ley General de Víctimas, que a la letra estipula:

> **Artículo 40.** Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y

capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño. Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, de las entidades federativas o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba que la LXII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una iniciativa de reforma al Código Penal Federal y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para quedar en la forma siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el primer párrafo y su inciso e) y el segundo párrafo del artículo 201; se **adiciona** el inciso g) y h) al primer párrafo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de personas menores de edad quien obligue, reclute o aliste, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) a **d)** ...

e) Formar parte de cualquier tipo de asociación delictuosa o delincuencia organizada;

f) ...

g) Participar en acciones armadas directa o indirectamente.

h) Trata de menores

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de 8 a 15 años y multa de mil a dos mil quinientos días, en el caso del inciso g) y h) pena de prisión de 8 a 15 años y multa de mil a tres mil días.

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adiciona** el inciso e) a la fracción I y un segundo párrafo al artículo 75, el artículo 75 BIS y el artículo 75 TER de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 75.- ...

I. ...

a) a **d)** ...

e) Atención inmediata ante delitos de género, o donde se involucren menores o grupos vulnerables.

II. a **IV.** ...

Todas las acciones que deriven del presente artículo deberán aplicarse tomando en cuenta los principios de protección a víctimas contenidos en el artículo 40 de la Ley General de Víctimas, que a la letra estipula:

> **Artículo 40.** Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño. Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:
>
> I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
>
> II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
>
> III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y
>
> IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, de las entidades federativas o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Artículo 75 BIS.- Para la atención de los delitos mencionados en el inciso e) del artículo anterior, previa firma de los convenios correspondientes con los Estados y municipios, las ciudades serán divididas en cuadrantes y en cada uno de estos se establecerá una fuerza de tarea compuesta por cinco elementos especializados, los cuales llevarán registro y ubicación de los eventos atendidos y deberán proveer de instrumentos electrónicos de alerta que faciliten a las denunciantes el dar aviso de cualquier intento de agresión.

Artículo 75 TER.- El sistema de cuadrantes establecido en el artículo anterior, atenderá también los casos de reclutamiento de menores a través de las redes sociales y los videojuegos que lleva a cabo la delincuencia organizada, para lo cual contará con policía cibernética.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto sea remitida a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

Así lo acuerdan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Ricardo López Campos (Coordinador), Dip. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (Secretaria), Dip. Olivia Martínez Leyva, Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Dip. María Bárbara Cepeda Boehringer, Dip. Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, Dip. Yolanda Elizondo Maltos, Dip. Claudia Elvira Rodríguez Márquez y Dip. Lizbeth Ogazón Nava. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de mayo de 2022.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTÍCULOS	
DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (SECRETARIA)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	✓				
DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	✓				
DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	✓				
DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTÍCULOS	
DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	✓				
DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
Yolanda Elizondo M	✓				
DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
Claudia E Rdz M	✓				
DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	✓				